

VISTOS:

El Proveído N° D001248-2020-GRC-GR, de fecha 20 de noviembre del 2020, el Oficio N° D0000896-2020-GRC-PPR, de fecha 12 de noviembre del 2020, el Oficio N° 338-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 21 de octubre del 2020, el Informe Legal N° 26-2020-GR-CAJ/DRA-OAJ de fecha 20 de octubre del 2020, Informe N° 074-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGOS-RCG, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos..."*; concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF y el D.S N° 168-2020-EF, al señalar: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio"*;

Que, mediante Oficio N° D000896-2020-GRC-PPR, de fecha 12 de noviembre del 2020, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca solicitó al Gerente General Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar con el **CONSORCIO SAN BERNARDINO**, respecto de la Resolución de Contrato N° 190-2018-GR-CAJ/DRA, cuyo objeto es la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA"**;

Que, mediante Oficio N° 388-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de octubre del 2020, con Expediente SGD N° 13741-2020, el Director Regional de Agricultura remitió al Procurador Público Regional el expediente que contiene el Informe N° 074-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGOS-RCG, de fecha 19 de octubre del 2020 y el Informe Legal N° 26-2020-GR-CAJ/DRA-OAJ de fecha 20 de octubre del 2020, respecto de la Resolución de Contrato N° 190-2018-GR-CAJ/DRA, cuyo objeto es la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA"**; el cual se concluye:

En conclusión, de acuerdo al análisis e informe realizado por el área usuaria y de acuerdo a la información documentada que obra en autos, previa a la acumulación de prestaciones por resolución del Contrato N° 190-2018-GR-CAJ/DRA, realizado tanto por la Entidad y el Consorcio San Bernardino, conviene arribar a una conciliación por el monto de S/. 15,037.85, establecida por el Área Usuaria en el Informe N° 074-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGOS-RCG, de fecha 19 de octubre del 2020. Se deberá tener presente que dos de sus prestaciones del contratista no son coherentes con las causales de resolución de contrato realizado por parte de la Entidad, que es por haber acumulado el máximo de otras penalidades, establecidas en el contrato materia de resolución.

Que, asimismo, con el Informe N° D000022-2020-GRC-PPR, de fecha 20 de noviembre del 2020, el Procurador Público Regional, emitió Análisis de Costo Beneficio de la Conciliación con el **CONSORCIO SAN BERNARDINO**, respecto de la Resolución de Contrato N° 190-2018-GR-CAJ/DRA, cuyo objeto es la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA"**, informado lo siguiente:

8. COSTO BENEFICIO.

- En el marco de la **Ley N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO. Art 45.5°** (habiéndose presentado una propuesta de conciliación por el contratista, la Entidad debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso conciliatorio, la expectativa de éxito de seguir la Conciliación, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible).
- Atendiendo al informe del Área Usuaria y teniendo en cuenta las recomendaciones de acceder al Procedimiento Conciliatorio, la Procuraduría Pública Regional cree conveniente, se proceda al Proceso Conciliatorio Extrajudicial, considerando que es muy beneficioso para la Institución, evitando de esta manera el incremento de procesos inoficiosos, y más gastos al Tesoro Público, que en el fondo solamente acarrearán pérdidas, provocando Procesos Penales y Responsabilidad Administrativa.
- Por lo tanto revisando las Pretensiones solicitadas por parte del contratista. **CONSORCIO SAN BERNARDINO**, debemos determinar que, **si se puede llegar a un acuerdo conciliatorio**, respecto de una de las pretensiones, por un monto de **S/ 15,037.85 soles**, establecida por el Área Usuaria, (Dirección Regional de Agricultura- Asesoría Jurídica), según Informe N° 074-2020-GR-CAJ-DRA/DCA-ESP. EN PROY. RIEGOS-RCG, de fecha 19 de octubre del 2020, teniendo en cuenta que dos de sus pretensiones del Contratista, no son coherentes con las causales de Resolución de Contrato, realizado por parte de la Entidad.

Que, al respecto el numeral 2 del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que: *"Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales"*; asimismo el numeral 8 del artículo 33° de la normatividad citada, establece: *"Son Funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8. CONCILIAR, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, **previo informe del Procurador Público**" (resaltado y subrayado agregado)*, concordante con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Reglamento del del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que señala las funciones de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"*; sin embargo, la presente autorización, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, en atención al Informe Legal e Informe Técnico de sustento de la propuesta conciliatoria, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el **Informe Legal N° 26-2020-GR-CAJ/DRA-OAJ** y el **Informe N° 074-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA-**

ESP.EN PROY.RIEGOS-RCG; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Dirección Regional de Agricultura, misma que se encuentra contenida en el **Oficio N° D0008962020-GRC-PPR**, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 29702, Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC.GR de fecha 14 de octubre del 2020, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con la empresa contratista **CONSORCIO SAN BERNARDINO**, respecto de la Resolución de Contrato N° 190-2018-GR-CAJ/DRA, cuyo objeto es la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TUÑAD HUALABAMBA, CASERÍOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA"**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el **Informe Legal N° 26-2020-GR-CAJ/DRA-OAJ** y el **Informe N° 074-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGOS-RCG**, que concluye:

"De acuerdo al análisis e informe realizado por el área usuaria y de acuerdo a la información documentada que obra en autos, previa a la acumulación de prestaciones por resolución del Contrato N° 190-2018-GR-CAJ/DRA, realizado tanto por la Entidad y el Consorcio San Bernardino, conviene arribar a una conciliación por el monto de S/. 15,037.85, establecida por el Área Usuaria en el Informe N° 074-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGOS-RCG, de fecha 19 de octubre del 2020. Se deberá tener presente que dos de sus prestaciones del contratista no son coherentes con las causales de resolución de contrato realizado por parte de la Entidad, que es por haber acumulado el máximo de otras penalidades, establecidas en el contrato materia de resolución".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Dirección Regional de Agricultura; misma que se encuentra validada en el **Informe N° D000022-2020-GRC-PPR**; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones legales adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Secretaria General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para su actuación en defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL